

MINISTERIO DE HACIENDA

5469 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución 3/2002, de 6 de febrero, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de devolución de ingresos.*

Advertidos errores en la Resolución de 6 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de devolución de ingresos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 16 de febrero de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6294, apartado II.5. Gestión de la tesorería por devoluciones, el párrafo octavo, donde dice: «Con carácter excepcional los cheques que se emitan destinados a la realización de devoluciones tributarias...», debe decir: «Con carácter excepcional, los cheques que se emitan destinados a la realización de devoluciones tributarias que se deban efectuar a favor de las Comunidades Autónomas del País Vasco o Foral de Navarra, como consecuencia de ajustes a la recaudación del Impuesto sobre el Valor Añadido o de Impuestos Especiales de fabricación, podrán ser autorizados con la sola firma del Delegado de la AEAT de Álava, o del Delegado especial de la AEAT de Navarra, según corresponda».

En la página 6296, apartado III.1.3.4, donde dice: «Solicitudes de devoluciones de Impuestos Especiales mediante soporte magnético...», debe decir: «III.1.3.4. Otras solicitudes de devoluciones de Impuestos Especiales.—En los supuestos de devolución contemplados en los párrafos a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 9, “Suministro de carburantes en el marco de las relaciones internacionales”, y párrafo b) del artículo 52, “Abituallamiento de gasóleo a embarcaciones”, de la Ley de Impuestos Especiales, el expediente de devolución se iniciará a instancia del interesado, mediante la presentación de la información reglamentaria por alguno de los procedimientos establecidos en el capítulo VI de la Resolución de 8 de octubre de 2001, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de documentos de circulación, y el diseño de determinadas declaraciones (“Boletín Oficial del Estado” de 24 de octubre)».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5470 *CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/192/2002, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.*

Advertido error en la Orden TAS/192/2002, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas de coti-

zación a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de 2 de febrero de 2002, se efectúa la siguiente rectificación:

En la página 4309, primera columna, cuarta y quinta primeras líneas, donde dice: «... durante los meses de noviembre y diciembre podrán...», debe decir: «... durante los meses de octubre, noviembre y diciembre podrán...».

5471 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de enero de 2002, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control interno y el desarrollo de la contabilidad en relación con el período transitorio de gestión presupuestaria de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud traspasados a las Comunidades Autónomas.*

Advertidos errores en la Resolución de 10 de enero de 2002, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control interno y el desarrollo de la contabilidad en relación con el período transitorio de gestión presupuestaria de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud traspasados a las Comunidades Autónomas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 2002, se efectúan las siguientes modificaciones:

En la página 2836, párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «... terminado en el período transitorio...», debe decir: «... terminado el período transitorio...».

En la página 2837, instrucción novena, apartado a), línea primera, donde dice: «a) Por los importes totales que figure en el balance...», debe decir: «a) Por los importes totales que figuren en el balance...».

En el mismo apartado, líneas octava y novena, donde dice: «Sin entrada material del fondos», debe decir: «Sin entrada material de fondos».

En el apartado b) de dicha instrucción novena, líneas cuarta y quinta, donde dice: «Sin salida material del fondos», debe decir: «Sin salida material de fondos».

En la página 2838, instrucción undécima, tercer párrafo, líneas séptima y octava, donde dice: «... amortizaciones acumuladas de este último, consignado la cuenta 1000...» debe decir: «... amortizaciones acumuladas de este último, consignando la cuenta 1000...».

MINISTERIO DE ECONOMÍA

5472 *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2002, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se modifica parcialmente la de 9 de octubre de 1997 sobre algunos aspectos de la norma de valoración decimosexta del Plan General de Contabilidad.*

El Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, establece en su disposición final quinta que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, mediante Resolución, podrá dictar normas de obligado cumplimiento